



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

SECRETARÍA DE  
**LA MUJER**



**FEDE-Gre**  
FISCALIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS ELECTORALES



# Observatorio

de Participación Política de las Mujeres  
Guerrerenses

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA  
DE LAS MUJERES GUERRERENSES**

**2025**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconocen expresamente que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, y la toma de decisiones.

En el orden jurídico interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, reconoce los derechos político-electORALES de la ciudadanía, consistentes en votar, ser votada o votado, y asociarse libremente para tomar parte en los asuntos de carácter político. De igual manera, el artículo 1 de la propia Constitución establece el principio de universalidad e igualdad en el goce de los derechos humanos, así como la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, afirmando la igualdad jurídica entre mujeres y hombres. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero armoniza y reafirma estos principios en su contenido normativo.

Sin embargo, pese al marco constitucional e internacional vigente, subsisten barreras estructurales, institucionales y socioculturales que limitan el ejercicio pleno, libre y efectivo de los derechos político-electORALES de las mujeres.

En atención a lo anterior, el 23 de noviembre de 2016 se celebró el Convenio de Colaboración y Coordinación Interinstitucional entre la Secretaría de la Mujer, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el propósito de establecer e implementar el Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses. Dicho instrumento definió líneas de acción para el monitoreo permanente de los avances en la participación política de las mujeres en la entidad, así como para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género y fortalecer el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a la igualdad sustantiva y al empoderamiento de las mujeres en el ámbito democrático.

Derivado de lo anterior, se instituyó formalmente el Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, para cuya operatividad se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado mediante el Decreto número 103, Alcance VIII, de fecha 26 de diciembre de 2016.

Posteriormente, el Reglamento fue objeto de diversas modificaciones mediante reformas aprobadas en los años 2018 y 2023. Asimismo, mediante el Acuerdo 001/SO/OPPMG/12-09-2024, se aprobó el Reglamento para el Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, el 12 de septiembre del año 2024.

No obstante, en durante el año 2025, se advirtió la existencia de situaciones no previstas en el Reglamento vigente. Asimismo, se identificó que diversas disposiciones requieren una mayor precisión para garantizar su adecuada aplicación, toda vez que la falta de claridad normativa genera incertidumbre e inconformidades entre sus integrantes, lo que obstaculiza el desarrollo de las actividades del Observatorio y el cumplimiento de sus objetivos.

Las necesidades identificadas se detallan a continuación, destacándose que resulta indispensable:

- I. Precisar con mayor claridad el concepto y el objetivo del Observatorio.
- II. Establecer un mecanismo para la elección de las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.
- III. Especificar los requisitos para la incorporación de una organización de la sociedad civil al Observatorio.
- IV. Definir puntualmente las atribuciones de las organizaciones de la sociedad civil dentro del Observatorio.
- V. Implementar un procedimiento para el análisis y la evaluación de las solicitudes de incorporación de organizaciones de la sociedad civil.
- VI. Modificar las disposiciones relativas a la integración y ejecución del Programa Anual de Trabajo.
- VII. Implementar una normativa de conducta aplicable a las personas integrantes del Observatorio.

Por lo tanto, a partir de las necesidades previamente identificadas, se llevó a cabo un análisis exhaustivo del Reglamento, así como la recopilación de propuestas orientadas a conformar un Proyecto de Reforma al Reglamento del Observatorio. Para tal efecto, se consideraron diversas aportaciones remitidas por las Instituciones y Organizaciones de la Sociedad Civil que integran dicho Observatorio, mismas que fueron oportunamente examinadas y valoradas, lo que permitió integrar un proyecto inicial de reforma, el cual se fue perfeccionando posteriormente durante distintas reuniones de trabajo del Consejo General del Observatorio.

Es importante destacar que ciertas propuestas y planteamientos formulados fueron debidamente valorados e incorporados al contenido del Proyecto, en la medida en que resultaron congruentes con la estructura normativa aplicable. No obstante, otras no pudieron ser integradas al advertirse que su inclusión generaría

incompatibilidades o contradicciones con el marco jurídico vigente y con las disposiciones reglamentarias que rigen al Observatorio.

Finalmente, el presente Reglamento incorpora las disposiciones normativas necesarias para garantizar la operatividad efectiva del Observatorio, al estructurarse en 53 artículos distribuidos en cinco capítulos, además de los artículos transitorios correspondientes, constituyéndose en un instrumento esencial para alcanzar los resultados que la sociedad demanda y espera.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses. De esta forma, quienes integramos el Consejo General del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses:

Mtro. Miguel Alejandro Guizado Jaimes, Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Guerrero y Presidente del Consejo General del OPPMG; Dra. Alma Delia Eugenio Alcaraz, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del IEPC Guerrero; Mtra. Violeta Pino Girón, Secretaria de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero; Mtra. Marina Reyna Aguilar, Directora Ejecutiva de la Asociación Guerrerense Contra la Violencia hacia las Mujeres A. C. y Lic. Yadira Vela Caballero, Presidenta de Mujeres al Timón, A.C. En uso de nuestras facultades, proponemos el Reglamento para el Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, al tenor de lo siguiente:

## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES GUERRERENSES**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las instituciones públicas y/o dependencias, organizaciones de la sociedad civil y personas especialistas que forman parte del Observatorio y tiene por objeto establecer los criterios para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Reglamento serán interpretadas y aplicadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forme parte y demás normativa aplicable al adecuado funcionamiento del Observatorio, aplicando los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Asimismo, las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, en lo que concierne a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la libre expresión y participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos y resoluciones que tomen en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Componentes Temáticos:** Materias o agendas en las que se desdoblan los objetivos estratégicos del Observatorio.

**Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, que estará integrado por las y los Titulares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGRO), Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado (SEMUJER), la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero (FEDE-GRO) y dos representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Enlace Interinstitucional:** Persona designada por las o los titulares de las Instituciones y de las Organizaciones de la Sociedad Civil integrantes del Consejo Directivo del Observatorio (preferentemente la persona titular de la Unidad de Género de la Institución u Organización de la Sociedad Civil).

**Grupos de Trabajo:** Equipo multidisciplinario para la atención de los objetivos estratégicos plasmados en el Programa Anual de Trabajo del Observatorio.

**Integrantes Permanentes:** Organizaciones de la Sociedad Civil, Partidos Políticos, Representaciones de los Pueblos y Comunidades Originarias y del Pueblo Afromexicano acreditadas ante el Consejo General del IEPC Guerrero.

**Invitadas e Invitados estratégicos:** Instituciones públicas, Instituciones privadas, Instituciones académicas y personas especialistas independientes que puedan aportar conocimiento, experiencia o perspectivas valiosas para contribuir en el cumplimiento del objetivo del Observatorio.

**Objetivos Estratégicos:** Acciones encaminadas a garantizar:

- I. La mejora de políticas públicas y marcos normativos;
- II. La participación y representación política de las mujeres guerrerenses;
- III. La prevención y erradicación de la violencia política en razón de género; y
- IV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con enfoque interseccional e intercultural.

**Observatorio:** Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses.

**Organización de la Sociedad Civil:** Grupo de ciudadanas o ciudadanos voluntarios, sin fines de lucro, que se unen de manera organizada para buscar el bien común, defender causas sociales, promover derechos o proveer servicios, operando de forma independiente del gobierno y del mercado, con estructuras propias y objetivos no partidistas ni religiosos, que actúan como contrapeso al poder, buscando una sociedad más democrática y participativa.

**Presidencia:** Integrante del Consejo Directivo que tendrá a su cargo la coordinación y representación del Observatorio.

**Secretaria Técnica:** Persona auxiliar adscrita a la Presidencia del Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL OBSERVATORIO**

**Artículo 4.** El Observatorio es un mecanismo en el que participan instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, para analizar, evaluar y diseñar propuestas de trabajo, enfocadas en garantizar la participación política de las mujeres guerrerenses.

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, tiene por objeto promover la mejora de políticas públicas, marcos normativos, la participación y representación política de las mujeres, fortalecer el avance de sus derechos políticos electorales, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, así como, la implementación de programas y proyectos que contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con enfoque interseccional e intercultural.

**Artículo 5.** Las acciones del Observatorio estarán orientadas al desarrollo de programas de cooperación entre las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil para la realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos para incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a garantizar la participación política de las mujeres guerrerenses y con ello sumar a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Los ejes de acción de manera enunciativa más no limitativa se establecerán conforme a los componentes temáticos establecidos en el artículo 45 del presente Reglamento.

**Artículo 6.** El Observatorio para su debido funcionamiento y operación tendrá la siguiente estructura:

- I. Consejo Directivo, quienes tienen derecho a voz y voto;
- II. Integrantes permanentes con derecho a voz;
- III. Invitadas e invitados estratégicos, con derecho a voz; y
- IV. Secretaría Técnica, con derecho a voz.

La Presidencia y la Secretaría Técnica se elegirán de entre las instituciones públicas que forman parte del Consejo Directivo. Estos encargos recaerán en la misma institución pública y serán rotativas anualmente. Los ciclos anuales serán del 01 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 7.** La plenaria del Observatorio estará conformada por el:

- I. Consejo Directivo;
- II. Presidencia;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Integrantes Permanentes;
- V. Invitadas e invitados estratégicos; y
- VI. Grupos de Trabajo.

## SECCIÓN I

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 8.** El Consejo Directivo tiene a su cargo el funcionamiento permanente del Observatorio mediante la conjunción de alianzas, sinergias, estrategias, acciones e información que permitan cumplir los objetivos que lo impulsan y será el órgano de decisión y dirección del Observatorio.

**Artículo 9.** El Consejo Directivo estará integrado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero); Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGRO); Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado (SEMUJER); la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero (FEDE-GRO); y las dos representaciones de las Organizaciones de la Sociedad civil.

**Artículo 10.** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Definir los criterios y funcionamiento de la Presidencia y la Secretaría Técnica;
- II. Establecer los criterios para el desahogo de las sesiones del Consejo Directivo;

- III. Proponer y aprobar modificaciones al Reglamento;
- IV. Proponer y aprobar el Programa Anual de Trabajo;
- V. Organizar y coordinar las acciones del Observatorio;
- VI. Sistematizar la información institucional;
- VII. Establecer la coordinación y mecanismos para estar en contacto con las instituciones integrantes del Observatorio y las personas representantes;
- VIII. Dar seguimiento a la actualización de información de la página web oficial del Observatorio;
- IX. Proveer de información a la Presidencia que se difundirá en la página web y las redes sociales;
- X. Difundir en los medios de comunicación oficiales de sus instituciones o dependencias, el trabajo y acciones del Observatorio; y
- XI. Resolver cualquier asunto generado en el desarrollo de los trabajos del Observatorio, mediante acuerdos y reuniones de trabajo.

**Artículo 11.** Son facultades y obligaciones de quienes integran el Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones convocadas;
- II. Proponer a la Secretaría Técnica puntos para integrar en el Orden del Día;
- III. Participar en los debates de las sesiones y/o reuniones de trabajo;
- IV. Revisar y firmar las actas de las sesiones;
- V. Analizar la información derivada de los trabajos del Observatorio;
- VI. Analizar y acordar la procedencia de las y los integrantes permanentes que pretendan integrarse al Observatorio;
- VII. Garantizar que las actividades del Observatorio se desarrolle en un ambiente libre de violencia, seguro e inclusivo para todas las integrantes y participantes; y
- VIII. Propiciar la participación plena, equitativa y respetuosa conforme a las normas éticas y de conducta.

## SECCIÓN II

### DE LA PRESIDENCIA

**Artículo 12.** La Presidencia deberá velar en coordinación con las y los integrantes del Consejo Directivo, por el debido respeto a los derechos humanos de las mujeres, consagrados en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Local.

La Presidencia será presidida de manera rotativa por una de las y los Titulares del IEPC-Guerrero, TEEGro, SEMUJER y la FEDE-Gro.

La rotación se realizará anualmente, el periodo de su función dará inicio el 01 de enero y finalizará el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 13.** Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Convocar y Presidir las sesiones y/o reuniones de trabajo del Consejo Directivo;
- II. Convocar a la reunión de trabajo a las Organizaciones de la Sociedad Civil a más tardar en la primera semana del mes de diciembre del año correspondiente a su gestión, en la que de manera autogestiva elegirán y designarán de entre ellas a dos representantes, quienes formarán parte del Consejo Directivo del Observatorio;
- III. Vigilar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones;
- IV. Someter al conocimiento, análisis, votación y aprobación del Consejo Directivo, las acciones o determinaciones emanadas del Observatorio;
- V. Moderar los debates que se desarrollen durante las sesiones del Consejo Directivo, y en su caso hacer uso de las mociones cuando se requiera;
- VI. Presentar al Pleno del Consejo Directivo el Programa Anual de Trabajo, para su aprobación y posterior publicación en la página web institucional;
- VII. Rendir el informe de avance de las actividades del Programa Anual de Trabajo, en cada sesión ordinaria;
- VIII. Vigilar el cumplimiento al Programa Anual de Trabajo;
- IX. Conceder el uso de la palabra durante las sesiones y/o reuniones de trabajo a las y los integrantes de la Plenaria del Observatorio;
- X. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- XI. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden y respeto en el desarrollo de las sesiones;
- XII. Presentar ante el Consejo Directivo las solicitudes acompañadas del soporte documental correspondiente, de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que pretendan formar parte del Observatorio como integrantes permanentes;
- XIII. Garantizar el funcionamiento y actualización de la página web institucional (hosting), y de las redes sociales que pertenezcan al Observatorio;
- XIV. Realizar la difusión en la página web y en las redes sociales del Observatorio, de las actividades/acciones emprendidas por el Observatorio;
- XV. Elaborar y presentar el informe anual de las actividades del Observatorio;
- XVI. Representar al Observatorio de manera honorífica, así como en la suscripción de instrumentos jurídicos para lograr el cumplimiento de sus objetivos;

- XVII.** Actualizar el padrón de las Organizaciones de la Sociedad Civil, integrantes del Observatorio, al término de su gestión, y rendir un informe en la última sesión ordinaria; y
- XVIII.** Las demás que le confiera el Consejo Directivo para el debido cumplimiento del objetivo del Observatorio.

**Artículo 14.** Al término del periodo de la Presidencia (en la última sesión ordinaria de su gestión), su titular deberá entregar a la presidenta o presidente entrante, los archivos documentales y electrónicos generados durante su gestión, así como los datos de acceso (contraseñas) del sitio de alojamiento web (hosting) del Observatorio, a más tardar el 31 de diciembre del año correspondiente.

Así también se deberá hacer entrega de la administración de las redes sociales que pertenezcan al Observatorio, para ello la presidenta o el Presidente entrante designará a una persona enlace quien asumirá la administración de dicha página.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 15.** La Secretaría Técnica será designada por la presidencia en turno, la cual auxiliará a la Presidencia del Observatorio en la coordinación de las sesiones y/o reuniones de trabajo y en general en las tareas requeridas para su debido funcionamiento.

La Secretaría de la Presidencia, fungirá al mismo tiempo como secretaria técnica del Consejo Directivo.

**Artículo 16.** Son atribuciones de la Secretaria Técnica:

- I.** Acordar con la Presidencia los asuntos del orden del día;
- II.** Elaborar el orden del día;
- III.** Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, para enviarla a las y los integrantes del Consejo Directivo, la que deberá contener convocatoria, orden del día, documentos de los asuntos que se someten a consideración, los anexos que correspondan; y enviarla a las y los integrantes del Consejo Directivo;
- IV.** Convocar a las sesiones del Consejo Directivo a indicación de la Presidencia;
- V.** Llevar el registro y control de asistencia de todas las personas presentes en las Sesiones;
- VI.** Verificar la existencia de quórum legal de las y los integrantes del Consejo Directivo para sesionar válidamente;

- VII. Leer el orden del día y, en su caso, incorporar a este los asuntos emergentes cuyo tratamiento se torne necesario, cuando así lo instruya la Presidencia.
- VIII. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones y/o reuniones de trabajo del Observatorio;
- IX. Registrar el sentido de la votación que se realice durante las sesiones;
- X. Llevar el registro y avance de cada uno de los acuerdos tomados durante las sesiones;
- XI. Elaborar el acta de cada sesión y enviarla a las y los integrantes del Consejo Directivo;
- XII. Recabar las firmas de las y los integrantes del Consejo Directivo para los documentos que así lo requieran;
- XIII. Dar cuenta de la correspondencia y los escritos presentados a la Presidencia y al Consejo Directivo;
- XIV. Dar seguimiento a la actualización de la información publicada en la página web y las redes sociales del Observatorio; y
- XV. Las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Observatorio.

## SECCIÓN IV

### DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

**Artículo 17.** Las Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan interés en incorporarse al Observatorio, deberán presentar de manera física o digital ante la Presidencia del Observatorio, lo siguiente:

- I. Solicitud de incorporación por escrito, así como la exposición de motivos por la que pretende incorporarse;
- II. Hoja curricular resaltando el trabajo en materia de participación política de las mujeres y temas afines al objeto del observatorio;
- III. Acta o documento constitutivo y/o el poder vigente de la persona que la preside o tiene la representación legal de la Organización; y
- IV. Designar por escrito a una persona como enlace permanente, quien la representará en las sesiones y/o reuniones de trabajo.

**Artículo 18.** Cuando una Organización de la Sociedad Civil presente una solicitud para incorporarse como integrante permanente al Observatorio, la Presidencia presentará dicha solicitud y documentación al Consejo Directivo en términos de la fracción XII del artículo 13 de este Reglamento.

El Consejo Directivo analizará la solicitud presentada, de considerarlo necesario, podrá requerir información o documentación adicional, a fin de comprobar la autenticidad y veracidad de lo informado por la organización solicitante y finalmente resolverá la procedencia de dicha solicitud.

El Consejo directivo podrá, una vez integrado el expediente, resolver en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo notificar por escrito a la Organización solicitante, el sentido de la resolución a su petición.

**Artículo 19.** Las Organizaciones de la Sociedad Civil que integran el Observatorio, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Compartir con el Observatorio información en materia de participación política de las mujeres y temas afines al objeto del Observatorio, de acuerdo a su competencia;
- II. Asistir y participar en las sesiones y/o reuniones de trabajo;
- III. Proponer durante el mes de enero actividades relacionadas con el objeto del Observatorio, las cuales podrán formar parte del Programa Anual de Trabajo del Observatorio;
- IV. Designar mediante oficio dirigido a la Presidencia a una persona enlace permanente quien le representará en las sesiones y/o reuniones de trabajo, cuando las titulares no puedan asistir;
- V. Generar recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento de la Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, a partir de la vigilancia y seguimiento; y
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Observatorio.

**Artículo 20.** Las Organizaciones de la Sociedad Civil integrantes del Observatorio de manera colegiada en el mes de diciembre de cada año, elegirán y designarán de entre ellas a dos representantes, quienes formarán parte del Consejo Directivo del Observatorio y tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones y/o reuniones de trabajo que se lleven a cabo.

Las representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, integrantes del Consejo Directivo en coadyuvancia con la Presidencia, emitirán la convocatoria para llevar a cabo el proceso electivo de las próximas representantes.

En este sentido, el proceso electivo de las dos representaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil, será regulado por los Lineamientos correspondientes, los cuales deberán considerar lo siguiente:

- I. Las Organizaciones de la Sociedad Civil definirán el método de elección de las dos organizaciones que las representarán como integrantes permanentes en el Consejo Directivo del Observatorio;
- II. El sistema de votación será el de mayoría simple, esto es por mayoría de votos de las Organizaciones de la Sociedad Civil integrantes del Observatorio, presentes en la reunión;
- III. No se permitirá la reelección inmediata de las representantes; por lo que, al término de su periodo deberán ser sustituidas por nuevas representantes electas;
- IV. Fungirán como Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil por el periodo de un año, contabilizados a partir del 01 de enero del año correspondiente a sus funciones; y
- V. La toma de protesta de las dos Organizaciones de la Sociedad Civil electas como representantes, se realizará en la sesión inmediata que celebre el Consejo Directivo.

**Artículo 21.** Las representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener buena comunicación con las Organizaciones de la Sociedad Civil integrantes permanentes;
- II. Velar por los intereses y la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil que forman parte del Observatorio;
- III. Previa solicitud, brindar información sobre los temas planteados en reuniones, a las Organizaciones de la Sociedad Civil que por alguna situación particular no pudieran asistir a dichas reuniones de trabajo;
- IV. Informar a las Organizaciones de la Sociedad Civil integrantes del Observatorio, en cada sesión, sobre las actividades realizadas, avances y decisiones relevantes tomadas en el Consejo Directivo, garantizando transparencia y comunicación continua; y
- V. En la última sesión ordinaria correspondiente a su gestión, deberán presentar un informe anual de actividades y participación ante el Consejo Directivo.

**Artículo 22.** El Consejo Directivo podrá acordar ya no convocar a alguna de las Organizaciones de la Sociedad Civil a las sesiones o reuniones de trabajo del Observatorio en las siguientes circunstancias:

- I. Cuando de manera voluntaria, la Organización decida no continuar siendo parte del Observatorio, lo que podrá informar a través de un escrito dirigido a la Presidencia.

- II. Cuando se determine que incurre en incumplimiento de sus obligaciones, por conducta contraria a los objetivos o valores del Observatorio, o cuando obstaculice el adecuado funcionamiento del mismo.

En el caso de la fracción II, antes de acordar que una Organización de la Sociedad Civil ya no sea convocada, se le deberán notificar los motivos y podrá presentar por escrito sus pruebas y alegatos dentro de un plazo no menor a 15 días hábiles, mismos que serán valorados por el Consejo Directivo.

## **SECCIÓN V**

### **DE LAS INVITADAS E INVITADOS ESTRATÉGICOS.**

**Artículo 23.** Para formar parte del Observatorio como invitadas o invitados estratégicos, las instituciones públicas, instituciones privadas, instituciones académicas y personas especialistas independientes deberán enviar una solicitud por escrito a la Presidencia en turno, en la que expresen su interés de participar en el Observatorio, señalando los objetivos, experiencia o reconocimiento que tengan en la materia, (con soporte documental) así como las aportaciones que proponen realizar conforme al objetivo del Observatorio.

## **SECCIÓN VI**

### **DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.**

**Artículo 24.** Para la atención del objetivo del Observatorio, podrán integrarse Grupos de Trabajo, a los que se les denominará de acuerdo con la materia que atiendan, los cuales estarán encabezados por las y los enlaces interinstitucionales designados para tal efecto por cada integrante del Consejo Directivo.

La creación de los grupos de trabajo, así como su conformación deberá ser aprobada mediante acuerdo por el Consejo Directivo en la sesión correspondiente.

**Artículo 25.** Las y los integrantes del Observatorio, atendiendo a sus atribuciones, competencias, conocimientos, intereses y experiencias, podrán formar parte de más de un grupo de trabajo.

Los grupos de trabajo quedarán integrados con el número de personas que sea necesario.

**Artículo 26.** Cada grupo de trabajo, de manera enunciativa más no limitativa podrá abordar un tema relativo al objetivo del Observatorio.

**Artículo 27.** El Consejo Directivo, considerando las atribuciones y/o responsabilidades, así como la experiencia o línea de trabajo/investigación,

nombrará a la Institución responsable de cada uno de los grupos de trabajo que se integren, para que por conducto de su enlace coordine los trabajos de cada grupo.

**Artículo 28.** Son facultades y obligaciones de las personas enlaces interinstitucionales de los grupos de trabajo:

- I. Presentar al Consejo Directivo los diagnósticos de la problemática identificada, las áreas de oportunidad, mecanismos y/o estrategias que permitan el cumplimiento del objetivo del Observatorio; y
- II. Definir las acciones necesarias para conjuntar la información con la que se deba contar respecto de la temática que se atienda.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

**Artículo 29.** Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- I. Son ordinarias aquellas que se celebren cada tres meses conforme al calendario del Programa Anual de Trabajo, las cuales deberán ser convocadas por lo menos con tres días hábiles de anticipación. La primera Sesión, deberá celebrarse en el mes de enero del año que corresponda; y
- II. Serán extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o bien a solicitud de la mayoría de las y los integrantes del Observatorio, para atender algún asunto con carácter urgente, en las que se tratarán únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

**Artículo 30.** Las sesiones se desarrollarán en la sede de la institución que presida el Observatorio o en la sede que determine la presidencia en turno, o bien de manera virtual y/o híbrida, cuando así lo determine la Presidencia del Observatorio, habilitando para ello, la respectiva sala virtual para que asistan las y los integrantes y personas invitadas. En este supuesto, en la convocatoria respectiva deberá señalarse la URL o el vínculo electrónico en donde se llevará a cabo la sesión virtual.

**Artículo 31.** El Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones a personas o instituciones distintas a las que lo integran para que emitan su opinión sobre el asunto para el cual fue convocado, exclusivamente con derecho a voz.

## SECCIÓN I

### DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

**Artículo 32.** La convocatoria deberá notificarse por oficio vía correo electrónico y el acuse se recibirá por el mismo formato, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y de veinticuatro horas previas a su celebración, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día a tratar.

Asimismo, en aquellos casos que la Presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria con la anticipación que el caso permita.

**Artículo 33.** El orden del día de las sesiones ordinarias, deberán contener de manera enunciativa más no limitativa los siguientes puntos:

- I. Pase de lista para verificación del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del Orden del día;
- III. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de los temas abordados en la sesión pasada;
- V. Informe de avances del Programa Anual de Trabajo;
- VI. Informe de la correspondencia recibida;
- VII. Dar cuenta de los acuerdos tomados en la sesión;
- VIII. Asuntos generales; y
- IX. Clausura de la sesión.

**Artículo 34.** Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la Presidencia procurará cerciorarse de que las y los integrantes permanentes del Observatorio, no se encuentren comprometidos en otros encargos o actividades institucionales que les impida su participación.

Asimismo, consultará si las y los integrantes del Consejo Directivo del Observatorio desean abordar algún tema en la sesión a celebrarse, a efecto de conformarse el orden del día.

**Artículo 35.** La convocatoria deberá notificarse preferentemente en días y horas hábiles y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. La convocatoria, así como sus anexos deberán ser comunicados a las y los integrantes del Observatorio por correo electrónico en las cuentas de correo institucionales y, en su caso, en las cuentas de correo personales proporcionadas para tal efecto.

**Artículo 36.** En todas las sesiones ordinarias, cualquiera de las y los integrantes del Consejo Directivo, podrán solicitar la discusión de asuntos generales sobre puntos que no requieran examen previo de documentos, ni votación. La Secretaría Técnica, dará cuenta al Consejo Directivo de dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

**Artículo 37.** Para el desahogo de las sesiones se integrarán carpetas electrónicas de trabajo, integradas de la siguiente manera:

- I. Número progresivo de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse;
- II. Fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión; y
- III. Orden del Día.

**Artículo 38.** Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá decidir a petición de las personas integrantes del Observatorio, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**Artículo 39.** Para la instalación de las sesiones del Consejo Directivo es necesario que estén presentes el cincuenta por ciento de las y los integrantes del mismo más uno incluyendo a la Presidencia. En caso de no contar con quórum legal, ésta será diferida y se emitirá la segunda convocatoria por correo electrónico para su celebración de manera inmediata con la asistencia de las personas presentes.

**Artículo 40.** Una vez instalada la sesión, si se retirara alguna persona integrante del Consejo Directivo, ello no afectará su desarrollo, debiéndose asentar dicha circunstancia.

La Presidencia podrá ausentarse de la sesión momentánea o definitivamente, en cuyo caso designará a una persona integrante del Consejo Directivo que se encuentre presente para que continúe con el desarrollo de la misma a efecto de no interrumpirla.

En caso de que se retire la Presidencia sin designar a quien deba suplirla, se suspenderá la sesión para continuar cuando así lo determinen las y los integrantes del Consejo Directivo.

Si la Presidencia no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a las y los integrantes que, en su caso, forman parte del Consejo Directivo, delegando por escrito su función a una de las personas integrantes del Consejo.

**Artículo 41.** En el desarrollo de las sesiones, las y los integrantes del Consejo Directivo, podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán dos rondas de participaciones, que serán desarrolladas conforme a las reglas siguientes:

- a) En primera ronda, las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos;
- b) Despues de haber intervenido las personas oradoras que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de intervenciones de tres minutos; y
- c) Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así correspondan o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Las y los integrantes del Consejo Directivo deberán declarar de manera anticipada cualquier conflicto de interés que pudiera afectar su imparcialidad en los asuntos a tratar, de ser así, deberán abstenerse de participar en el debate y votación sobre el asunto relacionado, y esto deberá quedar registrado en el acta correspondiente.

La Presidencia podrá hacer uso de las mociones de orden, de apego al tema y/o de ilustración, al moderar los debates que se desarrollen durante las sesiones del Consejo Directivo.

### SECCIÓN III

#### DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

**Artículo 42.** Todos los acuerdos derivados de las sesiones se deberán asentar en acta circunstanciada, la que será firmada por las y los integrantes del Consejo Directivo.

El acta deberá elaborarse una vez concluida cada sesión y deberá remitirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a las y los integrantes del Consejo Directivo, mismos que tendrán un plazo de 5 días hábiles para remitir observaciones.

**Artículo 43.** El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Número y tipo de sesión.
- II. Lugar y fecha de la celebración de la sesión.
- III. Asistentes a la sesión.

- IV. Puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados.
- V. Mención de la exposición vertida, correspondiente a cada asunto tratado.
- VI. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión.
- VII. Firma de las personas integrantes del Consejo Directivo asistentes a la sesión.
- VIII. Se agregarán como parte integral de la misma, los acuerdos generados en cada Sesión;

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.**

**Artículo 44.** El Programa Anual de Trabajo debe establecer acciones que permitan promover la mejora de políticas públicas, marcos normativos, la participación y representación política, fortalecer el avance de sus derechos políticos electorales, prevenir y erradicar la violencia política de las mujeres en razón de género, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, así como, la implementación de programas y proyectos que contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con enfoque interseccional e intercultural.

**Artículo 45.** Los componentes temáticos a observar en el Programa Anual del Trabajo son, entre otros, los siguientes:

- a. Derechos políticos de las mujeres;
- b. Participación política de las mujeres;
- c. Paridad político-electoral;
- d. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e. Acciones afirmativas a favor de la participación política de las mujeres;
- f. Armonización legislativa en materia político-electoral;
- g. Militancia y género;
- h. Financiamiento público estatal para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- i. Monitoreo y análisis de medios de comunicación en materia de participación política de las mujeres en el estado de Guerrero; y
- j. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 46.** Las Organizaciones de la Sociedad Civil integrantes del Observatorio, podrán proponer en el mes de enero a la Presidencia del Observatorio actividades a realizarse en el año que corresponda, precisando lo siguiente:

- a. Nombre del proyecto/actividad;
- b. Objetivo;
- c. Acciones a realizar; y
- d. Fecha de realización.

Recibidas las propuestas, el Consejo Directivo procederá a evaluarlas y valorarlas, y en su caso, incorporarlas al Programa Anual de Trabajo del ejercicio que corresponda.

**Artículo 47.** El Programa Anual de Trabajo deberá de ejecutarse preferentemente de manera coordinada y colaborativa por el Consejo Directivo y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL OBSERVATORIO.**

**Artículo 48.** El Observatorio contará con una página web institucional, la cual alojará la información generada.

Así también, contara con redes sociales para la difusión de las actividades del Observatorio.

**Artículo 49.** Es obligación de la persona enlace de cada institución entregará la información relativa a las acciones que serán difundidas a través de la página web del Observatorio.

**Artículo 50.** La persona Titular de cada institución será responsable de la incorporación inicial y continua de la información que será agregada a la página web del Observatorio. Para ello se auxiliará de las personas enlaces interinstitucionales, en corresponsabilidad con la compilación y/o facilitación de la información que proporcionen las instituciones y organizaciones invitadas de manera oficial, a través de los formatos previamente establecidos.

**Artículo 51.** Los datos personales que se obtengan con motivo de los trabajos del Observatorio, deberán ser protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia por la institución que la recibe, previendo la transferencia al Observatorio para fines de investigación y elaboración de estadísticas.

**Artículo 52.** Sera responsabilidad de la Presidencia en turno la actualización constante de la página web del Observatorio con información que proporcionen las y los integrantes, a fin de garantizar a la ciudadanía usuaria, contar con datos vigentes, completos y pertinentes.

La Presidencia en turno podrá proponer a través de la presentación de una propuesta detallada, la renovación o modificación del diseño del sitio electrónico, previo acuerdo del Consejo Directivo.

**Artículo 53.** Los costos relacionados con la página web del Observatorio serán cubiertos en tiempo y forma por la institución que presida el Observatorio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento para el Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses entrará en vigor y surtirá efectos a partir del 01 de enero del año 2026.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses, aprobada mediante el acuerdo 001/SO/OPPMG/12-09-2024, aprobado el 12 de septiembre de 2024.

**TERCERO.** La disposición contenida en la fracción III del artículo 16 del presente Reglamento, no tendrá aplicación retroactiva, es decir, no será aplicable para las Organizaciones de la Sociedad Civil que se incorporaron al Observatorio con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

**CUARTO.** Para efecto de la aplicación de las disposiciones del artículo 20, se expedirán los Lineamientos para el Proceso de Elección de las Mujeres Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo del Observatorio, mismos que deberán entrar en vigor el 01 de enero del año 2026.

**QUINTO.** Las Integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil “Asociación Guerrerense Contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. y Mujeres al Timón, A.C.” que fungen ante el Consejo General como representantes de todas las Organizaciones de la Sociedad Civil que integran el Observatorio, culminarán su periodo de gestión en el mes de diciembre del año 2025.

Por lo tanto, por única ocasión, en el mes de enero del año 2026 deberá llevarse a cabo la elección de nuevas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en los términos del artículo 20 de este Reglamento y los Lineamientos para el Proceso de Elección de las Mujeres Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Consejo Directivo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses expedidos para este efecto.

**SEXTO.** En un plazo que no excederá de cuarenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo Directivo expedirá la normativa de conducta respectiva, para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del artículo 11 de este Reglamento.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en la página web del Observatorio de Participación Política de las Mujeres Guerrerenses.